



INSTITUCION EDUCATIVA MAESTRO FERNANDO BOTERO

Dane: 105001010111 Nit: 811031904-8

Aprobación ICFES según Resolución N° 000092 de 22 de febrero de 2008

CONTRATO N°	012-2026	OBRA CIVIL
-------------	----------	------------

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUCION EDUCATIVA MAESTRO FERNANDO BOTERO NIT: 811031904.8

CONTRATISTA:
Nit:

FAST SOLUCIONES AVC S.A.S.
901559324.1

OBJETO:

REPARACIONES Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL Y SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA CALIFICADA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PINTURA, PLOMERÍA, CARPINTERÍA METÁLICA, CERRAJERÍA, VIDRIERÍA, ALBAÑILERÍA, ADECUACIONES DE CUBIERTAS Y ESTRUCTURAS, INSTALACIÓN Y REPOSICIÓN DE ACCESORIOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS, MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y DEMÁS INTERVENCIONES REQUERIDAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, FUNCIONALIDAD, CONSERVACIÓN Y ÓPTIMAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. ITEM DEL PAA SGP PPTO INICIAL VIGENCIA 2026. CODIGO UNSPSC: 72103300.

VALOR: \$13,750,000
TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.C.

VIGENCIA: 128 Dias

DISPONIBILIDAD: 13 con fecha 22/07/2026

COMPROMISO: 14 con fecha 29/07/2026

Entre los suscritos a saber,

GLORIA CECILIA CHICA PEREZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **43,513,132**, en su condición de Rector de **la Institución educativa INSTITUCION EDUCATIVA MAESTRO FERNANDO BOTERO** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811031904.8** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA** y de la otra:

FAST SOLUCIONES AVC S.A.S. identificado(a) con NIT **901,559,324.1** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registra por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. con las nuevas disposiciones expuestas y aprobadas por el Consejo Directivo en el nuevo reglamento de contratación VIRTUAL.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:

REPARACIONES Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL Y SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA CALIFICADA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PINTURA, PLOMERÍA, CARPINTERÍA METÁLICA, CERRAJERÍA, VIDRIERÍA, ALBAÑILERÍA, ADECUACIONES DE CUBIERTAS Y ESTRUCTURAS, INSTALACIÓN Y REPOSICIÓN DE ACCESORIOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS, MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y DEMÁS INTERVENCIONES REQUERIDAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, FUNCIONALIDAD, CONSERVACIÓN Y ÓPTIMAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. ITEM DEL PAA SGP PPTO INICIAL VIGENCIA 2026. CODIGO UNSPSC: 72103300.

Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANT	UNSPSC	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
PRINCIPAL					
1	90	72102900	M2 DE PINTURA TIPO 1 EN AULAS 1 Y 2	32,000	2,880,000
2	2	72102900	DESAGUES FLEXIBLES LAVAPLATOS PARA POCETAS AULAS ARTISTICA Y LABORATORIO	80,000	160,000
3	1	72102900	REPOSICION E INSTALACION DE CHAPA PARA PUERTA BODEGA	150,000	150,000
4	1	72102900	ARREGLO CON SOLDADURA PUERTA AULA 303	90,000	90,000
5	1	72102900	REPOSICION E INSTALACION DE MARCO PUERTA AULA 102	370,000	370,000
6	1	72102900	REPOSICION DE LLAVE TIPO GANZO PARA LAVAMANOS PATIO	150,000	150,000
7	1	72102900	DESAGUE FLEX PARA LAVAMANOS PATIO	75,000	75,000
8	2	72102900	REPOSICION E INSTALACION REJILLAS DE 2" EN BAÑOS SALA DOCENTES	40,000	80,000

9	2	72102900	REPOSICION E INSTALACION CHAPAS CAJONERAS EN LABORATORIOS	20,000	40,000
10	1	72102900	REPOSICION E INSTALACION CHAPA VIDRIERA LABORATORIO	60,000	60,000
11	13	72102900	REPOSICION E INSTALACION VIDRIOS EN VENTANAS SALA SISTEMAS DE 1.16X31	20,000	260,000
12	2	72102900	ARREGLO DE CHAPAS AULAS 104 Y 302	80,000	160,000
13	1	72102900	ARREGLO DAÑO ACUEDUCTO POCETA HUERTA	150,000	150,000
14	4	72102900	M2 DE CONSTRUCCION DE TECHO EN TUBERIA METALICA 2*2 Y CUBIERTA EN TEJA UPVC DE 2MM PARA COMPOSTERA	212,500	850,000
15	70	72102900	M2 PINTURA ACRILICA CORREDORES ZONA CANCHA	35,000	2,450,000
16	18	72102900	M2 DE ENCHAPE CON CERAMICA MURO ZONA VIRGEN	170,000	3,060,000
17	2	72102900	PINTURA DE ARQUERIAS DE FUTBOL Y BALONCESTO	300,000	600,000
18	1	72102900	ARREGLO CON SOLDADURA PUERTA REJA INGRESO A CANCHA	150,000	150,000
19	1	72102900	REPOSICION DE MANGUERA EN ESPIRAL CON PISTOLA PARA PELAPAPAS EN RESTAURANTE	150,000	150,000
SEDE					
20	1	72102900	REPOSICION LLAVE GANZO RESTAURANTE	150,000	150,000
21	1	72102900	ARREGLO DAÑO ACUEDUCTO LAVAMANOS COMEDOR	300,000	300,000
22	1	72102900	REPOSICION E INSTALACION VALVULA DE LLENADO SANITARIO COORDINACION	115,000	115,000
23	130	72102900	M2 DE LIMPIEZA DE TECHOS Y CANOAS CON COGIDA DE GOTERAS	10,000	1,300,000
TOTAL					13,750,000

1) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **2)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **3)** Presentar descripciones específicas que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$13,750,000**

TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.C. los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al **CONTRATISTA** previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL **CONTRATISTA**. se estima en **128 Días**
No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL **CONTRATISTA**; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Rector de la institución velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA NOVENA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL **CONTRATISTA**, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al **CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. EL **CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA .CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

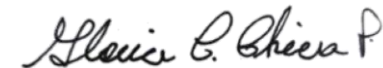
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIA: Para el presente contrato no se exige póliza de garantía, sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el Contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato. de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de obra pública, por tanto, deberá ser excluido de IVA, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992. La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Retefuente por "Contratos de construcción del 2%, y Contribución especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N°018 de 2020 Resolución Municipal N°202150011027 de 2021. Grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023 y grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

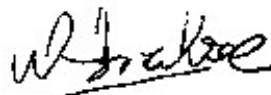
De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este
Contrato en la ciudad de Medellín el **29 de julio de 2026**



GLORIA CECILIA CHICA PEREZ

Rectora

Cc 43,513,132



ALDEMAR ANTONIO VALENCIA CARDONA

Representante legal

Cc 71,586,962.0